

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvese proveer.
Cali, 26 de junio de 2023.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil Veintitres (2023)

Auto No. 1288

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CAROLINA VALENCIA GOMEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CTE.
JOHN STIVENS DIAZ ORDOÑEZ
RADICADO: 760013110013-2023-00250-00

Revisadas las actuaciones y en especial la constancia secretarial, se tiene que mediante Auto No.1123 del 05 junio de esta anualidad, se inadmitió la presente demanda por adolecer de falencias que impedían su admisión, sin embargo, fue subsanada en debida forma dentro del término legal concedido, del estudio contentivo de la demanda, anexos y escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, la ley 2213 del 2022. Por lo tanto, se dispondrá la admisión y se le dará el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca

DISPONE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO promovida por la señora CAROLINA VALENCIA GOMEZ, a través de apoderado en contra HEREDEROS DETERMINADOS señora PATRICIA ORDOÑEZ FLOREZ E INDETERMINADOS DEL CTE. JOHN STIVENS DIAZ ORDOÑEZ, la cual se adelantará por el trámite verbal.
- 2. NOTIFICAR** de este proveído a la demandada PATRICIA ORDOÑEZ FLOREZ, para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, para que, por intermedio de apoderado judicial contesten, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.
- 3. EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del Causante JOHN STIVENS DIAZ ORDOÑEZ. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito en el que se incluirán las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P. (Ley 2213 de 13 de julio del 2022).

4. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.